

tambien propuesta que no solo es un fio de salubridad, si no que  
dale adjudiacion a causa de aquellas, ocasiona notorio perjuicio  
al Dr. Gómez.

a las casas colindantes, especialmente la del Sr.  
Gómez, la que tuvo ocasión de observar cuando  
fue con la Comisión, pues dicha casa por su  
parte inferior y en lo que linda con la vecina  
ta, se ha resentido, no mereciendo por otra parte  
este propio la pena de conservarla, en atención a  
lo que produce al Ayuntamiento, que es bien  
poco, y que puede obtenerse con el establecimiento  
de la casita o armario que propone la Comisión.  
Afirma que no es enteramente exacto que no se  
haya pedido la parcela de terreno en épocas an-  
teriores mas q. por el Sr. Madrigal, pues el  
anterior dueño de la casa del Dr. Gómez la tenía  
pedida antes y por consiguiente este que hace  
casa de aquella tiene también el derecho que  
le asita. Manifiesta que ha committedo los an-  
tecedentes y entre ellos no ha visto los que cita  
en su instancia el Sr. Madrigal de lo que por  
otra parte tampoco tuvo conocimiento oficial  
la Comisión al emitir dictámen, y no pudiendo  
por consiguiente tenerla en cuenta. Cita y lee  
varias disposiciones legales que ha tenido en  
cuenta la Comisión, entre ellas el art.º 3º de la  
Ley de parcelas, de donde deduce el derecho del  
Dr. Gómez a que se exagere a su favor la par-  
cela adyacente y concluye pidiendo se apruebe el  
dictámen.

Continua la  
discusión.

El Dr. Cayuela rectifica, insistiendo en q  
habiendose reconocido la necesidad de la existencia  
de un puesto fijo de carne, y existiendo una  
que lo viene siendo hace tanto tiempo, es prefe-  
rible su conservación, restaurandolo, a establecer otro  
en medio de la vía p.º. Se hace cargo de lo q  
se ha dicho de la suma de la casa prop. q que la  
parche exagerado, y de las demás naciones adyacentes